

15 *2015-04-27

NORMA DE CARACTER GENERAL N°

REF.: MODIFICA LOS TÍTULOS I, II y III DEL LIBRO III, SOBRE BENEFICIOS DEL SEGURO DE CESANTÍA, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO DE CESANTÍA.

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, en el artículo 47 número 6 de la Ley N° 20.255 y en el artículo 35 de la Ley N° 19.728, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Libro III del Compendio de Normas del Seguro de Cesantía.

I. Modifícase el Libro III. Beneficios del Seguro de Cesantía, de la siguiente forma:

1. Modifícase el Título I. Aspectos Generales, de la siguiente manera:

a) Reemplázase en letra C. Requisitos para Acceder a las Prestaciones, Capítulo II. Requisitos para las Prestaciones con Cargo al FCS, el número 3, por el siguiente:

“3. El trabajador dentro de un período de cinco años, sólo podrá recibir un máximo de 10 pagos de prestaciones financiadas parcial o totalmente con cargo al Fondo de Cesantía Solidario.”.

b) Sustitúyese en el Anexo N°5 Certificación para Beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario, el quinto párrafo del número 3, por el siguiente:

“En aquellos casos en que la recertificación corresponda al 5° giro (contratos a plazo indefinido), el cálculo del derecho a percibir un 6° y 7° giro, si correspondiere, se realizará en relación al mes en que el beneficiario esté percibiendo el 5° giro, es decir, en el mes en que se le paga efectivamente dicho giro y no en el mes que inicialmente tenía programado recibir éste, de acuerdo al calendario de beneficios. Asimismo, tratándose de los casos en que la recertificación corresponda al 3° giro (contratos a plazo fijo, o por obra, trabajo o servicio determinado), el cálculo del derecho a percibir un 4° y 5° giro, si correspondiere, se realizará en relación al mes en que el beneficiario esté percibiendo el 3° giro, es decir, en el mes en que se le paga efectivamente

este giro y no en el mes que inicialmente tenía programado recibir éste, de acuerdo al calendario de beneficios.”

2. Reemplázase la tabla del Título II. Prestaciones en Base al Saldo de la Cuenta Individual por Cesantía, Capítulo II. Número y Monto de Giros, número 1., por la siguiente:

Meses	Porcentaje Promedio remuneración últimos 6 o 12 meses de cotizaciones, según corresponda
Primero	70 %
Segundo	55 %
Tercero	45 %
Cuarto	40 %
Quinto	35 %
Sexto	30 %
Séptimo o superior	30 %

3. Incorpóranse las siguientes modificaciones en el Título III. Prestaciones en Base al Fondo de Cesantía Solidario, Capítulo II. Número y Monto de las Prestaciones:

- a) Reemplázase en el párrafo primero, la expresión “dos”, por la expresión “tres”.
- b) Reemplázase la tabla del número 1., por la siguiente:

MESES	PORCENTAJE PROMEDIO REMUNERACIÓN ÚLTIMOS 12 MESES	VALOR SUPERIOR	VALOR INFERIOR
Primero	70%	\$525.000	\$157.500
Segundo	55%	\$412.500	\$123.750
Tercero	45%	\$337.500	\$101.250
Cuarto	40%	\$300.000	\$ 90.000
Quinto	35%	\$262.500	\$ 78.750

- c) Reemplázase el número 2., por el siguiente:

“2. En el caso de los trabajadores contratados a plazo fijo, o por obra, trabajo o servicio determinado, la prestación en base al Fondo de Cesantía Solidario se extenderá hasta el tercer mes, con los porcentajes y valores superiores e inferiores, señalados en la tabla siguiente:

MESES	PORCENTAJE PROMEDIO REMUNERACIÓN ÚLTIMOS 12 MESES	VALOR SUPERIOR	VALOR INFERIOR
Primero	50%	\$375.000	\$112.500

Segundo	40%	\$300.000	\$ 90.000
Tercero	35%	\$262.500	\$ 78.750

- d) Reemplázase la tabla del número 3., por la siguiente:

MESES	PORCENTAJE PROMEDIO REMUNERACIÓN ÚLTIMOS 12 MESES	VALOR SUPERIOR	VALOR INFERIOR
Sexto	30%	\$225.000	\$67.500
Séptimo	30%	\$225.000	\$67.500

- e) Reemplázase el número 4., por el siguiente:

“4. En el caso de los trabajadores contratados a plazo fijo, o por obra, trabajo o servicio determinado, cuando se presenten las condiciones de desempleo señaladas en el número anterior y se encuentren percibiendo el tercer giro, tendrán derecho a un cuarto y quinto giro, con un beneficio igual al correspondiente al sexto y séptimo mes que señala la tabla anterior para los trabajadores con contrato indefinido.”.

- f) Intercálase el siguiente número 5., pasando los actuales números 5. al 12. a ser 6. al 13., respectivamente.

“5. Los giros adicionales señalados en los números 3. y 4. anteriores, no se considerarán para el número máximo de pagos de prestaciones establecido en el número 3., Capítulo II, letra C., Título I del presente Libro.”

- g) Reemplázase en el número 5., que ha pasado a ser número 6., la expresión “segundo” por la expresión “tercer”.

- h) Modifícase el número 6., que ha pasado a ser número 7., de la siguiente manera:

- i. Reemplázase la expresión “establecidos en los números 1. y 3.”, por la expresión “establecidos en las tablas de los números 1., 2. y 3.”
- ii. Reemplázase la expresión “febrero”, por la expresión “marzo”.

II. Disposiciones Transitorias

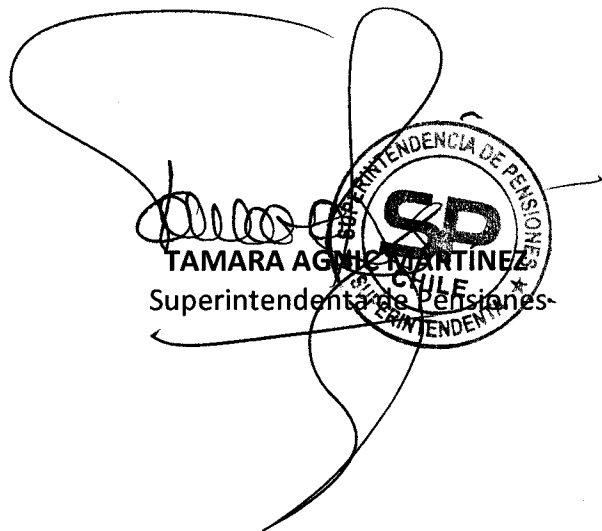
1. Los trabajadores contratados a plazo fijo, o por obra, trabajo o servicio determinado que hubiesen tenido derecho a la segunda prestación con cargo al Fondo de Cesantía Solidario por el mes anterior a la vigencia de la Ley N° 20.829, tendrán acceso al tercer pago que establece el inciso segundo del artículo 25 de la Ley N°19.728.

La Sociedad Administradora deberá informar al beneficiario el derecho que le asiste y la obligación de certificarse.

2. Para efectos de la reactivación de prestaciones cesadas con anterioridad de la vigencia de la Ley N° 20.829, corresponderá aplicar los porcentajes y valores de los beneficios del Seguro vigentes a la fecha de reactivación del pago.

III. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente Norma de Carácter General entrarán en vigencia a contar esta fecha.



TAMARA AGUIRRE MARTÍNEZ
Superintendente de Pensiones

Stamp: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES DE CHILE